# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 209 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 ABR. 2014

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Lic. Ana María García Velarde-Álvarez, contra la Resolución Rectoral N° 906-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 5494, de fecha 21 de octubre de 2013, la Lic. Ana María García Velarde-Álvarez, docente nombrada de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", ha solicitado el reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el monto equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 906-2013-UNSCH-R de fecha 26 de diciembre de 2013, se ha resuelto declarar improcedente la petición de reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el monto equivalente al 30% de su remuneración total planteada por la Lic. Ana María García Velarde-Álvarez;

Que, con escrito de registro N° 00362, de fecha 14 de enero de 2014, la Lic. Ana María García Velarde-Álvarez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 906-2013-UNSCH-R, por considerar que desconoce sus derechos laborales, aparando su recurso en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, dispone el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, en atención al Principio de Especialidad, para la solución de un conflicto, corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho generador del derecho, correspondiente, en tal sentido, es aplicable al presente caso el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; que determina que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, es decir aquella que está conformada por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 209 -2014-UNSCH-CU



Que, en el precedente administrativo de observancia obligatoria establecido por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC no está comprendido la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que hace referencia el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, la décima sexta disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, derogó la Ley N° 24029, Reglamento de la Ley del Profesorado; La única disposición complementaria derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED derogó el Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico, dentro del plazo de Ley;

Que, bajo los considerandos precedentes y las normas acotadas, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Lic. Ana María García Velarde-Álvarez contra la Resolución Rectoral N° 906-2013-UNSCH-R;

Estando Dictamen Jurídico Nº 022-2014-OGAJ-UNSCH emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32º, inciso k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el artículo 127º, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de marzo de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Lic. ANA MARÍA GARCÍA VELARDE-ÁLVAREZ, docente nombrada en los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 906-2013-UNSCH-R, de fecha 26 de diciembre de 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General (e)

JABN/rzh.